REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1
Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE **PRUEBAS**

RADICACIÓN: **11001-33-35-022-2018-00272-01**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **AMALIA ZAMORA ZAMORA**
DEMANDADA: **UGPP**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **la prueba recaudada** presentada por: **la UGPP**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN: **9 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **10 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **12 DE FEBRERO DE 2021, a las 5:00 p.m.**

DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.
Revisó: Deicy I.

171

ALLEGA REQUERIMIENTO AMALIA ZAMORA ZAMORA RAD: 11001333502220180027201 MP: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

Edison Valdes <jvaldes.tcabogados@gmail.com>

Mié 20/01/2021 18:46

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (1 MB)

ALLEGA CUMPLIMEINTO REQUERIMEINTO AMALIA ZAMORA ZAMORA.pdf; LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS.PDF; RES RDP 001931 2017.pdf; CUPON PAGO MARZO 2017.pdf; LIQUIDACION DETALLADA.pdf; RES RDP 048393 2016.pdf; RTA DEFENSA JUDICIAL LIQUIDACION C.C. 41309246_UGPP.odt;

Con el acostumbrado respeto; conforme a los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la reanudación de términos judiciales a partir del día 1 de julio de 2020, me permito allegar ante su Despacho CUMPLÑIMIENTO REQUERIMEINTO en el proceso del asunto, en formato PDF, junto con los demás soportes y la firma escaneada.

Informo:

1. Número de radicación 11001333502220180027201
2. DESPACHO: MP: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
3. Memorial: ALLEGA REQUERIMIENTO
4. Partes: AMALIA ZAMORA ZAMORA VS UGPP

--

Cordialmente
JOHN EDISON VALDÉS PRADA
T.C ABOGADOS S.A.S
Tels: 3176355856

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Tribunal Administrativo
de Cundinamarca Sección 2ª
Subsección "E"
Dra. Patricia V. Manjarres B.
Recibido Alejandra Galvez
22/01/21 2:00 pm

Tribunal Administrativo
de Cundinamarca Sección 2ª
Subsección "E"
Dra. Patricia V. Manjarres B.
Recibido _____

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA
MP: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de *AMALIA ZAMORA ZAMORA* en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**
RADICACIÓN: 11001333502220180027201
ASUNTO: ALLEGA PAGO

JOHN EDISON VALDÉS PRADA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.901 973 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por medio del presente escrito me permito allegar documentos que se requirieron a la Entidad que represento.

Del señor Juez

JOHN EDISON VALDÉS PRADA
C.C. 80.901.973 de Bogotá.
T.P. 238.220 del C. S. de la J.

192

EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 41309246	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	AMALIA ZAMORA ZAMORA	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	1931	FECHA	23/01/2017
FALLO PROFERIDO POR			
FECHA DE LA EJECUTORIA	04/11/2015	FECHA DE LA SOLICITUD	04/10/2016
FECHA DE PAGO CAPITAL	28/02/2017	CAPITAL	$55.298.560,81
TOTAL INTERESES CALCULADOS		$10.000.525,06	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
04/11/2015	30/11/2015	1.5 COMERCIAL	27	$1.041.838,74
01/12/2015	31/12/2015	1.5 COMERCIAL	31	$1.196.185,22
01/01/2016	31/01/2016	1.5 COMERCIAL	31	$1.215.274,71
01/02/2016	03/02/2016	1.5 COMERCIAL	3	$117.607,23
04/02/2016	29/02/2016	CESACION INT	26	$,00
01/03/2016	31/03/2016	CESACION INT	31	$,00
01/04/2016	30/04/2016	CESACION INT	30	$,00
01/05/2016	31/05/2016	CESACION INT	31	$,00
01/06/2016	30/06/2016	CESACION INT	30	$,00
01/07/2016	31/07/2016	CESACION INT	31	$,00
01/08/2016	31/08/2016	CESACION INT	31	$,00
01/09/2016	30/09/2016	CESACION INT	30	$,00
01/10/2016	03/10/2016	CESACION INT	3	$,00
04/10/2016	31/10/2016	1.5 COMERCIAL	28	$1.209.746,16
01/11/2016	30/11/2016	1.5 COMERCIAL	30	$1.296.156,60
01/12/2016	31/12/2016	1.5 COMERCIAL	31	$1.339.361,82
01/01/2017	31/01/2017	1.5 COMERCIAL	31	$1.357.881,22
01/02/2017	28/02/2017	1.5 COMERCIAL	28	$1.226.473,36

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 01/06/2017 12:14:44

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

173

174

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 001931
23 ENE 2017

RADICADO No. SOP201700000261AO

Por la cual se modifica la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 del Sr. (a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, con CC No. 41,309,246

EL (LA) DIRECTOR PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que CAJANAL mediante la Resolución No. 013783 del 20 de diciembre de 1994, reconoció una Pensión de Jubilación a favor de la Señora ZAMORA ZAMORA AMALIA, identificado (a) con CC No. 41.309.246 de BOGOTA D.C. en cuantía de $159.084.38, efectiva a partir del 09 de febrero de 1994.

Que mediante Resolución No. PAP 050426 del 27 de abril de 2011, se negó una solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación a la solicitante.

Que esta entidad mediante Auto No. ADP 006398 del 13 de mayo de 2016, aclaro los términos en que se debían aportar los documentos, para dar cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E" DE DESCONGESTIÓN.

Que mediante Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016, se negó la reliquidación de la pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial al señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, ya identificado (a).

Que mediante Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, se resolvió recurso de apelación en contra de la Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016 revocándose la

misma y en consecuencia se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA de fecha 17 de mayo de 2013 confirmado parcialmente por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION E DE DESCONGESTION de fecha 20 de octubre de 2015, reliquidándose la pensión de vejez en cuantía de $300.296 efectiva a partir del 09 de febrero de 1994, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 por prescripción trienal, de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial.

Que la Subdirección de Nómina de la UGPP indica lo siguiente: (SE SOLICITA VALIDAR LA RDP 48393 DEL 22/12/2016, EN EL SENTIDO DE REVISAR EL VALOR PENSIÓN RECONOCIDO TENIENDO EN CUENTA QUE SE APLICÓ DOBLE IPC.)

Que conforme lo anterior se procedió a revisar la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, evidenciándose que efectivamente se incurrió en un error por parte de la administración en cuanto a que al indexar la primera mesada conforme lo ordenado por el fallo judicial, se actualizó el IBL con el IPC del año 1993 correspondiente al 22.60% y luego volvió y se indexó la primera mesada pensional, utilizando de nuevo la actualización con el IPC del año 1993, evidenciándose claramente que se incurrió en un error por parte de la administración en aplicarse doble vez el IPC del año 1993 para actualizar y/o indexar la primera mesada pensional.

Que por tanto si bien es cierto la expedición de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, se efectuó en estricto cumplimiento de un fallo judicial, es pertinente indicar y dejar en claro que el error de la administración no genera derecho.

Que en sentencia T 208 del 28 de febrero de 2008, La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, indicó:

"Sí se expide un acto administrativo en contravía de las normas que lo regulan, el mismo no puede servir a los administrados para exigir su cumplimiento, menos aún si éste es expedido en contra de los presupuestos normativos sobre los cuales se encuentra fundamentada su creación. En ese orden de ideas, la falta cometida por la administración, en la indebida publicación de los requisitos para acceder al reseñado crédito, no puede generar en el actor un derecho a exigir su inclusión dentro de los beneficiarios del mismo, pues de ser así, se estaría actuando en contravía de la normatividad

....

Por lo expuesto, resulta lógico entender que el ordenamiento jurídico permita a la autoridad corregir sus errores, pues de otra manera los actos a pesar de su imprecisión, tendrían que quedar intactos, con el argumento de que no serían modificables porque la administración incurrió en un error o una falta de claridad al expedirlos, cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente y necesario enmendar las equivocaciones, más aún si éstas pueden atentar contra los derechos de otras personas"

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

(..) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (..)

Que conforme lo antes expuesto y revisada la solicitud de la subdirección de nómina, se hace necesario modificar la parte motiva pertinente y modificar los artículos segundo y cuárto de la parte resolutiva de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 de la siguiente manera:

Se modifica la parte motiva pertinente la cual quedará así:

(..)

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL
1992	ASIGNACION BASICA MES	1,944,612.00	972,306.00
1992	AUXILIO DE ALIMENTACION	81,408.00	40,704.00
1992	PRIMA DE ANTIGUEDAD	217,812.00	108,906.00
1992	PRIMA DE NAVIDAD	265,608.00	265,608.00
1992	PRIMA DE VACACIONES	3,260.00	3,260.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	1,215,384.00	1,215,384.00
1993	AUXILIO DE ALIMENTACION	50,880.00	50,880.00
1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	112,626.00	112,626.00
1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	136,128.00	136,128.00
1993	PRIMA DE SERVICIOS	252,503.00	252,503.00
1993	PRIMA DE VACACIONES	38,293.00	38,293.00

IBL: 3.196.598 / 12 = 266.383 x 75% = $199.788

Que conforme lo ordenado por el fallo judicial es procedente efectuar la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta la fecha del retiro y la fecha del status pensional y con base en el índice de precios al consumidor certificado para cada anualidad por el DANE así:

AÑO	IPC	VALOR MESADA PARA EL AÑO

		$199.788,00	1993
1993	22,60%	**$244.940.00**	1994

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10695	$244,940.00

(..)

Que conforme lo indicado, se modificará el artículo segundo y cuarto de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 los cuales quedarán así:

(..)

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION del 20 de octubre de 2015, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **ZAMORA ZAMORA AMALIA**, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	$244,940
Cuantía Letras	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS
Fecha Efectividad	9 de febrero de 1994
Fecha Efectos Fiscales	, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 por prescripción trienal

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10695	$244,940.00

(..)

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GONZALEZ LIZARAZO JORGE IVAN, identificado(a) con CC número 79,683,726 y con T.P. NO. 91.183 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencias proferidas por el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION y Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte motiva de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 en la forma establecida en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos segundo y cuarto a la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION del 20 de octubre de 2015, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **ZAMORA ZAMORA AMALIA**, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	$244,940
Cuantía Letras	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS
Fecha Efectividad	9 de febrero de 1994
Fecha Efectos Fiscales	, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 por prescripción trienal

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10695	$244,940.00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, no sufren aclaración, modificación ni adición alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: Anéxese copia de esta resolución a la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 y envíese al Subdirección de Nomina de Pensionados de la UGPP para todos los efectos legales pertinentes.

179

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución al el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION y SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA UGPP para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Doctor(a) GONZALEZ LIZARAZO JORGE IVAN, haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-504,1

El empleo es de todos | Mintrabajo

FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

CUPON PAGO

Periodo Actual MARZO 2017 ▼ Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA ▼ Documento 41309246

DAVIVIENDA		CUPON DE PAGO No. 295132	
5370157223		MES 3 / AÑO 2017	PAGUESE HASTA 27/06/2017
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		SUCURSAL PLAZA DE LAS AMERICAS(53) TR 71D # 26-94 S.L. 1501	
IDENTIFICACION CC 41309246	NOMBRE PENSIONADO ZAMORA ZAMORA AMALIA		

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	JUBILACION NAL	1,534,364.84	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	49,104,319.81	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	6,418,258.98	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	9,236,858.25	
6	EPS SANITAS		6,884,000.00
476	COOGEOGRAFICO		76,718.00
476	COOGEOGRAFICO (14 de 36)		11,500.00
476	COOGEOGRAFICO (14 de 60)		257,539.00
476	COOGEOGRAFICO (6 de 42)		68,586.00
476	COOGEOGRAFICO (6 de 18)		25,000.00
156	REINTEGROS NACION DESCUENTOS POR APORTES		2,157,538.00
Linea de Atención al Pensionado:		66,293,801.88	9,480,881.00
319 88 20 Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		[illegible]	56,812,920.88

Información CONFIDENCIAL propiedad del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

180

Resolución Nro.	1931	Fecha Resolución	23/01/2017	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017	Nro. Relación	9	Nro. Reparto	26515

Datos Causante		Datos Beneficiario	
Tipo de Identificacion	CC Cedula de Ciudadania	Secuencial	0
Identificación	41309246	Tipo Identificación	
Nombres y Apellidos	ZAMORA ZAMORA AMALIA	Identificación	0
Fecha de Nacimiento	9/02/1944	Nombres y Apellidos	
Sexo	Femenino	Fecha de Nacimiento	0
Banco	3 BANCOLOMBIA	Sexo	
Sucursal	108 BOGOTA BOGOTA D.C. PLAZA DE LAS	Tipo Relacion	
EPS	6 SANITAS	Tipo Beneficiario	
		Porcentaje	0 %
		Curador/Representante	
		Fecha Vencimiento	0

Datos Prestación			
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL	Fecha Ejecutoria	4/11/2016
Fecha de Status	9/02/1994	Valor Pensión	244,940,00
Fecha Efectividad	9/02/1994	Código RUAF	I
Fecha Prescripcion	17/09/2007	Aplica Mesada 14	S
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada	
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación	Valor Fijo Indexación	
Subtipo liquidación	Jubilación	Valor Fijo Intereses	

DESCUENTOS

Concepto	A descontar	Descontado
Descuentos por aportes	2.157.538,34	2.157.538,34
TOTALES	2.157.538,34	2.157.538,34

HISTORIAL RESOLUCIONES

Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
13763	1994	41309246	10	9/02/1994		1	159.094 38	1995	2

VALORES LIQUIDACIÓN

Periodo	Dias	Salario Minimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
9/02/1994 - 28/02/1994	0	98.700,46	100	159.094,38	244.940,00	85.855,62	0,00	0,00	5	0,00
1/03/1994 - 31/03/1994	0	98.700,46	100	159.094,38	244.940,00	85.855,62	0,00	0,00	10	0,00
1/04/1994 - 30/11/1994	0	98.700,46	100	159.094,38	244.940,00	85.855,62	0,00	0,00	10	0,00
1/12/1994 - 31/12/1994	0	98.700,46	100	159.094,38	244.940,00	85.855,62	0,00	0,00	12	0,00
1/01/1995 - 31/12/1995	0	116.933,50	100	195.021,54	300.271,95	105.250,40	0,00	0,00	12	0,00
1/01/1996 - 29/02/1996	0	142.125,65	100	232.972,73	358.704,87	125.732,13	0,00	0,00	12	0,00
1/03/1996 - 31/12/1996	0	142.125,65	100	232.972,73	358.704,87	125.732,13	0,00	0,00	12	0,00
1/01/1997 - 31/12/1997	0	172.005,00	100	283.364,74	436.292,73	152.927,99	0,00	0,00	12	0,00
1/01/1998 - 31/12/1998	0	203.826,00	100	335.927,27	513.429,28	177.502,01	0,00	0,00	12	0,00
1/01/1999 - 31/12/1999	0	236.460,00	100	392.027,12	599.511,67	207.484,54	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2000 - 31/12/2000	0	260.100,00	100	428.211,23	655.220,24	227.009,02	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2001 - 31/12/2001	0	286.000,00	100	465.579,71	712.962,88	247.383,17	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2002 - 31/12/2002	0	309.000,00	100	501.304,21	767.504,54	266.200,33	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2003 - 28/02/2003	0	332.000,00	100	536.345,37	821.153,10	284.807,73	0,00	0,00	12	0,00
1/03/2003 - 31/12/2003	0	332.000,00	100	536.345,37	821.153,10	284.807,73	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2004 - 31/12/2004	0	358.000,00	100	571.154,19	874.445,94	303.291,75	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2005 - 31/12/2005	0	381.500,00	100	602.557,67	922.540,47	319.972,80	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2006 - 31/12/2006	0	408.000,00	100	631.792,20	967.283,68	335.491,48	0,00	0,00	12	0,00
1/01/2007 - 16/09/2007	0	433.700,00	100	660.095,42	1.010.617,99	350.521,50	0,00	0,00	12,5	0,00
17/09/2007 - 31/12/2007	104	433.700,00	100	660.095,42	1.010.617,99	350.521,50	1.215.141,19	350.521,50	12,5	151.892,55

Resolución Nro.	1931	Fecha Resolución	23/01/2017	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017	Nro. Relación	9	Nro. Reparto	26515

VALORES LIQUIDACIÓN

Periodo	Dias	Salario Minimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
1/01/2008 - 31/10/2008	300	461.500,00	100	697.655,98	1.068.122,15	370.466,17	3.704.661,71	370.466,17	12,5	463.082,71
1/11/2008 - 31/12/2008	60	461.500,00	100	697.655,98	1.068.122,15	370.466,17	740.932,34	370.466,17	12	88.911,86
1/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	751.186,19	1.150.047,12	398.860,93	4.786.571,12	797.761,85	12	574.389,83
1/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	766.189,52	1.173.048,06	406.858,55	4.882.302,54	813.717,09	12	585.876,31
1/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	790.477,72	1.210.233,69	419.755,96	5.037.071,53	839.511,92	12	604.448,58
1/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	819.952,54	1.255.375,40	435.412,86	5.224.954,30	870.825,72	12	626.994,52
1/01/2013 - 31/12/2013	360	589.500,00	100	839.999,63	1.286.005,56	446.036,93	5.352.443,19	892.073,86	12	642.293,18
1/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	856.265,04	1.310.955,09	454.690,05	5.456.280,58	909.380,10	12	654.753,67
1/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	887.604,34	1.358.936,05	471.331,70	5.655.980,45	942.663,41	12	678.717,85
1/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455,00	100	947.695,16	1.450.936,02	503.240,86	6.038.890,33	1.006.481,72	12	724.666,64
1/01/2017 - 28/02/2017	60	737.717,00	100	1.002.167,63	1.534.364,84	532.197,21	1.064.394,42	0,00	12	127.722,53

INDEXACIÓN Art 178/187

Indice Inicial (a Efectividad): 91,974297 Indice Final (a Ejecutoria): 125,37

Periodo		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Periodo	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
17/09/2007	30/09/2007	163.576,70	163.576,70	0,00	125,37	91,974297	1,3630882	222.971,11	0,00
1/10/2007	31/10/2007	350.521,50	350.521,50	0,00	125,37	91,879756	1,3630173	477.766,87	0,00
1/11/2007	30/11/2007	350.521,50	350.521,50	350.521,50	125,37	92,418856	1,3565857	475.512,45	475.512,45
1/12/2007	31/12/2007	350.521,50	350.521,50	0,00	125,37	92,872277	1,3499164	473.175,44	0,00
1/01/2008	31/01/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	93,852453	1,3358202	494.876,19	0,00
1/02/2008	29/02/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	95,27039	1,3159368	487.510,89	0,00
1/03/2008	31/03/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	96,03972	1,3053974	483.605,57	0,00
1/04/2008	30/04/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	96,722654	1,2961803	480.190,96	0,00
1/05/2008	31/05/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	97,623817	1,2842153	475.765,33	0,00
1/06/2008	30/06/2008	370.466,17	370.466,17	370.466,17	125,37	98,455499	1,2732378	471.691,55	471.691,55
1/07/2008	31/07/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	99,310047	1,2671310	469.429,17	0,00
1/08/2008	31/08/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	99,129316	1,2647116	468.532,87	0,00
1/09/2008	30/09/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	99,940171	1,2671294	469.428,58	0,00
1/10/2008	31/10/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	99,282654	1,2627583	467.809,25	0,00
1/11/2008	30/11/2008	370.466,17	370.466,17	370.466,17	125,37	99,559667	1,2592449	466.507,63	466.507,63
1/12/2008	31/12/2008	370.466,17	370.466,17	0,00	125,37	100	1,2537000	464.453,44	0,00
1/01/2009	31/01/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	100,559328	1,2463549	497.147,19	0,00
1/02/2009	28/02/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	101,431265	1,2360092	493.020,49	0,00
1/03/2009	31/03/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	101,937323	1,2298734	490.573,03	0,00
1/04/2009	30/04/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	102,284733	1,2259358	489.002,42	0,00
1/05/2009	31/05/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	102,279129	1,2257633	488.933,59	0,00
1/06/2009	30/06/2009	398.880,93	398.880,93	398.880,93	125,37	102,221822	1,2264505	489.207,69	489.207,69
1/07/2009	31/07/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	102,182072	1,2269276	489.398,00	0,00
1/08/2009	31/08/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	102,22713	1,2263668	489.162,29	0,00
1/09/2009	30/09/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	102,115119	1,2277320	489.716,86	0,00
1/10/2009	31/10/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	101,954725	1,2293017	490.345,02	0,00
1/11/2009	30/11/2009	398.880,93	398.880,93	398.880,93	125,37	101,917757	1,2301095	490.667,21	490.667,21
1/12/2009	31/12/2009	398.880,93	398.880,93	0,00	125,37	102,001608	1,2290959	490.262,90	0,00
1/01/2010	31/01/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	102,701328	1,2207243	496.662,10	0,00
1/02/2010	28/02/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	103,552149	1,2106943	492.581,34	0,00
1/03/2010	31/03/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	103,812468	1,2076554	491.346,14	0,00
1/04/2010	30/04/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	104,28043	1,2021237	489.094,31	0,00
1/05/2010	31/05/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	104,39814	1,2008835	488.589,70	0,00
1/06/2010	30/06/2010	406.858,55	406.858,55	406.858,55	125,37	104,51683	1,1995197	488.034,85	488.034,85
1/07/2010	31/07/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	104,47279	1,2000254	488.240,58	0,00

181

Resolución Nro.	1931	Fecha Resolución	23/01/2017	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017		Nro. Relación	9	Nro. Reparto	26515
1/08/2010	31/08/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	104,59004	1,1996891	487.893,24		0,00
1/09/2010	30/09/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	104,44808	1,2003093	488.398,09		0,00
1/10/2010	31/10/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	104,35694	1,2013691	488.787,28		0,00
1/11/2010	30/11/2010	406.858,55	406.858,55	406.858,55	125,37	104,55842	1,1990426	487.840,73		487.840,73
1/12/2010	31/12/2010	406.858,55	406.858,55	0,00	125,37	105,23651	1,1913166	484.697,53		0,00
1/01/2011	31/01/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	106,19252	1,1805916	495.560,37		0,00
1/02/2011	28/02/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	106,83241	1,1735203	492.592,13		0,00
1/03/2011	31/03/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	107,12039	1,1703054	491.267,86		0,00
1/04/2011	30/04/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	107,24805	1,1689722	490.683,05		0,00
1/05/2011	31/05/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	107,55351	1,1656923	489.269,52		0,00
1/06/2011	30/06/2011	419.755,96	419.755,96	419.755,96	125,37	107,89544	1,1619583	487.738,92		487.738,92
1/07/2011	31/07/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	108,04537	1,1603459	487.062,10		0,00
1/08/2011	31/08/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	108,01191	1,1607053	487.212,96		0,00
1/09/2011	30/09/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	108,34539	1,1571328	485.713,37		0,00
1/10/2011	31/10/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	108,551	1,1549410	484.793,37		0,00
1/11/2011	30/11/2011	419.755,96	419.755,96	419.755,96	125,37	108,702051	1,1533351	484.119,70		484.119,70
1/12/2011	31/12/2011	419.755,96	419.755,96	0,00	125,37	109,1574	1,1485250	482.100,20		0,00
1/01/2012	31/01/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	109,95503	1,1401934	496.454,87		0,00
1/02/2012	29/02/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	110,6266	1,1332717	493.441,09		0,00
1/03/2012	31/03/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	110,76163	1,1318902	492.839,53		0,00
1/04/2012	30/04/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	110,92	1,1302741	492.135,85		0,00
1/05/2012	31/05/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	111,26	1,1269213	490.676,05		0,00
1/06/2012	30/06/2012	435.412,86	435.412,86	435.412,86	125,37	111,35	1,1259093	490.235,38		490.235,38
1/07/2012	31/07/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	111,32	1,1262127	490.367,50		0,00
1/08/2012	31/08/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	111,37	1,1257071	490.147,35		0,00
1/09/2012	30/09/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	111,69	1,1224619	488.743,04		0,00
1/10/2012	31/10/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	111,87	1,1206758	487.966,65		0,00
1/11/2012	30/11/2012	435.412,86	435.412,86	435.412,86	125,37	111,72	1,1221805	488.611,80		488.611,80
1/12/2012	31/12/2012	435.412,86	435.412,86	0,00	125,37	111,92	1,1211769	488.174,84		0,00
1/01/2013	31/01/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	112,15	1,1178778	498.614,80		0,00
1/02/2013	28/02/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	112,65	1,1129161	496.401,69		0,00
1/03/2013	31/03/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	112,89	1,1106485	495.390,24		0,00
1/04/2013	30/04/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	113,16	1,1079003	494.164,45		0,00
1/05/2013	31/05/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	113,48	1,1047762	492.770,97		0,00
1/06/2013	30/06/2013	446.036,93	446.036,93	446.036,93	125,37	113,75	1,1021538	491.601,32		491.601,32
1/07/2013	31/07/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	113,8	1,1016686	491.385,33		0,00
1/08/2013	31/08/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	113,89	1,1007990	490.997,02		0,00
1/09/2013	30/09/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	114,23	1,0976225	489.535,59		0,00
1/10/2013	31/10/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	114,93	1,0904125	486.324,53		0,00
1/11/2013	30/11/2013	446.036,93	446.036,93	446.036,93	125,37	113,66	1,1028325	491.904,03		491.904,03
1/12/2013	31/12/2013	446.036,93	446.036,93	0,00	125,37	113,98	1,0999298	490.609,32		0,00
1/01/2014	31/01/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	114,54	1,0945521	497.681,96		0,00
1/02/2014	28/02/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	115,26	1,0877147	494.573,06		0,00
1/03/2014	31/03/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	115,71	1,0834846	492.649,65		0,00
1/04/2014	30/04/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	116,24	1,0784444	490.403,40		0,00
1/05/2014	31/05/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	116,81	1,0732814	488.010,37		0,00
1/06/2014	30/06/2014	454.690,05	454.690,05	454.690,05	125,37	116,91	1,0723634	487.592,95		487.592,95
1/07/2014	31/07/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	117,09	1,0707148	486.843,33		0,00
1/08/2014	31/08/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	117,33	1,0685247	485.847,54		0,00
1/09/2014	30/09/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	117,49	1,0670685	485.185,90		0,00
1/10/2014	31/10/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	117,68	1,0653467	484.402,54		0,00
1/11/2014	30/11/2014	454.690,05	454.690,05	454.690,05	125,37	117,84	1,0639002	483.744,84		483.744,84
1/12/2014	31/12/2014	454.690,05	454.690,05	0,00	125,37	118,15	1,0611036	482.475,59		0,00
1/01/2015	31/01/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	118,91	1,0543258	496.937,65		0,00
1/02/2015	28/02/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	120,28	1,0423179	491.277,48		0,00

Resolución Nro.	1931	Fecha Resolución	23/01/2017	Fecha Inclusión Nómina	MARZO de 2017		Nro. Relación	9	Nro. Reparto	26515
1/03/2015	31/03/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	120,98	1,0352670	488.434,91		0,00
1/04/2015	30/04/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	121,63	1,0307490	485.824,68		0,00
1/05/2015	31/05/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	121,85	1,0286443	484.549,56		0,00
1/06/2015	30/06/2015	471.331,70	471.331,70	471.331,70	125,37	122,58	1,0229495	484.033,88		484.033,88
1/07/2015	31/07/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	122,31	1,0250184	483.123,67		0,00
1/08/2015	31/08/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	122,9	1,0200876	480.804,35		0,00
1/09/2015	30/09/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	123,78	1,0138454	477.866,13		0,00
1/10/2015	31/10/2015	471.331,70	471.331,70	0,00	125,37	124,62	1,0080183	474.168,32		0,00
1/11/2015	4/11/2015	62.844,23	62.844,23	0,00	125,37	125,37	1,0000000	62.844,23		0,00

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0,00%	0,00	0,00	0,00
5,00%	0,00	0,00	0,00
8,00%	0,00	0,00	0,00
10,00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	41 121.256,76	36.256 716,88	4.864.539,88
12,50%	6.418.259,12	4.919.602,91	1.498 456,21
Mesada	7.759.044,92	6.686.056,09	1.072.988,83
Total Pagar	55.298.560,81	47.862.575,88	7 435.984,93
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0,00
5	0 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0,00
10	0,00	0 00	0,00	0 00	0,00	0,00
12	0.00	0 00	0 00	0 00	0.00	0,00
12	44.239.780 81	4 864.539,88	0 00	49 104.320,69	5 892.518,49	43 211.802,20
12,5	4.919.602,91	1 498.456,21	0 00	6 418.059 12	802.252,39	5.615.806,73
Mesadas Adicionales	6 163.869,92	1 072.988,83	0 00	9 236.858,35	0 00	9.236 858,35
Totales	57.323.453,24	7 435.984,92	0 00	64 759.438,16	6 694.800,88	58 064.637 28

MESADA POR ENCIMA DE TOPES
APLICÓ LEY 445 PARA AÑO 1999 VALOR INCREMENTO $ 339,69
APLICÓ LEY 445 PARA AÑO 2000 VALOR INCREMENTO $ 373,65
APLICÓ LEY 445 PARA AÑO 2001 VALOR INCREMENTO $ 410,86

NOTA MESADA SUPERIOR A $20.000.000

Fecha Efectividad 9/02/1994 Valor Inicial 244 940,00 Valor Final 1534364,83 Usuario Liquidación DDIAZ

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 048393
22 DIC 2016

RADICADO No. SOP201601033310

Por la cual se resuelve un recurso de apelación y se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION del Sr. (a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, con CC No. 41,309,246

EL DIRECTOR PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016, negó la reliquidación de una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial al señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, identificado (a) con CC No. 41.309.246 de Bogotá.

Que la anterior Resolución se notificó el día 26 de septiembre de 2016, y el Doctor (a) GONZALEZ LIZARAZO JORGE IVAN en escrito presentado el 04 de octubre de 2016, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

1. Se REVOQUE la Resolución RDP 031980 del 30 de agosto de 2016 y en su lugar, se acceda a las pretensiones plasmadas en la solicitud de cumplimiento de fallo.

2. Por tanto, se dé cumplimiento al fallo judicial JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 17 de mayo de 2013 modificado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E el 20 de octubre de 2015, dentro del proceso No. 2012-085.

3. Se resuelva de plano éste Recurso en la Subgerencia, pues el trámite que se ha dado a la presente solicitud es violatoria al debido proceso Art. 79 del C.P.A.C.A.

(...)

Que para resolver el recurso de apelación presentado le correspondió el radicado No. SOP201601033310 petición hecha como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	79,683,726	GONZALEZ	LIZARAZO	JORGE	IVAN
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANA	41,309,246	ZAMORA	ZAMORA	AMALIA	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a la peticionaria se le han expedido los siguientes actos administrativos:

Que CAJANAL mediante la Resolución No. 013783 del 20 de diciembre de 1994, reconoció una Pensión de Jubilación a favor de la Señora ZAMORA ZAMORA AMALIA, identificado (a) con CC No. 41.309.246 de BOGOTA D.C. en cuantía de $159.084.38, efectiva a partir del 09 de febrero de 1994.

Que mediante Resolución No. PAP 050426 del 27 de abril de 2011, se negó una solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación a la solicitante.

Que esta entidad mediante Auto No. ADP 006398 del 13 de mayo de 2016, aclaro los términos en que se debían aportar los documentos, para dar cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E" DE DESCONGESTIÓN.

Que mediante Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016, se negó reliquidación de la pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial al señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, ya identificado (a).

Que para resolver el presente recurso de apelación es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Que fueron aportados con el recurso interpuesto, certificados de factores salariales de fecha 24 de agosto de 2016 con el fin de proceder a dar cumplimiento al fallo judicial.

18

Que obra fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA de fecha 17 de mayo de 2013, confirmado parcialmente en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION de fecha 20 de octubre de 2015, anexando para ello, copia autentica de los fallos mencionados con la constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta merito ejecutivo.

Que el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA en fallo de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2013, resolvió:

(...)

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción trienal a partir del 17 de septiembre de 2007 y desestimar las demás excepciones propuestas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad la Resolución No. PAP 50426 del 27 de abril de 2011, proferida por la accionada y ordenar a la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL - en liquidación, en cuanto negó la reliquidación de la pensión de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, SE ORDENA a la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. o a quien haga sus veces, reliquidar y pagar la pensión de jubilación de la señora AMALIA ZAMORA ZAMORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.309.246 en cuantía del 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, periodo comprendido entre el 30 de junio de 1992 al 30 de junio de 1993, los cuales corresponden a auxilio alimenticio, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, además de los ya reconocidos, con efectos a partir del 17 de septiembre de 2007, por prescripción trienal. Para tal efecto dichos emolumentos reconocidos y pagados anualmente deben ser computados para efectos de determinar la base de liquidación en su doceava, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE en liquidación o a quien haga sus veces, deberá efectuar los ajustes legales del caso, e igualmente, reconocer las diferencias resultantes entre lo pagado hasta el momento y lo que le corresponda de acuerdo a esta Providencia, así como que se efectúe el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal. Respecto de las

diferencias a pagar de las sumas resultantes -que deben pagarse- se descontarán las sumas de las mesadas pensiónales ya cancelados.

QUINTO: LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE en liquidación o a quien haga sus veces, deberá efectuar la indexación de la primera mesada pensional por el periodo transcurrido entre el 1 de julio de 1993 y 9 de febrero de 1994, de acuerdo con el índice de precios al consumidor certificado para cada anualidad por el DANE y con ello, restablecer el derecho para que la mesada represente el valor real al momento en el que se le reconoció la pensión.

SEXTO: Las sumas que resulten a favor del actor se ajustarán en su valor, dando aplicación al Artículo 178 del C.C.A. y se dará cumplimiento a esta Sentencia en los términos y condiciones señalados en los Artículos 176 y 177 del C.C.A.

SÉPTIMO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

(...)

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION, en fallo de segunda instancia de fecha 20 de octubre de 2015, resolvió:

(...)

PRIMERO: Se acepta la sustitución de poder a la abogada SANDRA KARINA RESTREPO para actuar en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, parte demandada, en los términos y para los efectos del poder obrante en el folio 138 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Confirmar parcialmente la sentencia emitida el 17 de mayo de 2013, por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la anterior motivación.

TERCERO: Precisar y adicionar el numeral tercero de la parte resolutiva la cual quedará así:

> "TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL -CAJANAL- E.I.C.E., hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P. o a quien haga sus veces, reliquidar y pagar la pensión de jubilación de la señora

AMALIA ZAMORA ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.309.246, en cuantía del 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio entre el 1 de julio de 1992 al 1 de julio de 1993, tales como: asignación básica, prima de antigüedad, auxilio alimenticio, y las doceavas (1/12) partes de las primas de vacaciones, navidad y semestral y de la bonificación por servicios prestados previo el descuento por aportes de los nuevos factores salariales incluidos, en la proporción que correspondan, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007, por prescripción".

CUARTO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado este fallo y previo el envío de la comunicación que ordena el artículo 62 de la Ley 1395 de 2010, expídase la primera copia auténtica con constancia de ejecutoria, de la sentencia de primera y segunda instancia.

QUINTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

(...)

Que el anterior fallo judicial quedó ejecutoriado el día 04 de noviembre de 2015.

Que consultada la página Web de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial, se logra observar que la presentación de la demanda se efectuó el día **29 de febrero de 2012.**

Que igualmente es pertinente indicar, que reposa Fallo de Tutela proferido por el JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA de fecha 15 de diciembre de 2016 en el que se resolvió:

(...)

Primero: TUTÉLENSE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO de la señora AMALIA ZAMORA ZAMORA identificada con la cédula No. 41.309.246, por los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, ORDÉNESE al Señor Director General de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, o a quien haga sus veces, que en el término impostergable de 48 horas subsiguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a implementar las actuaciones suficientes y necesarias para resolver de fondo y en el sentido que en derecho

corresponda, el recurso de apelación elevado el 04 de Octubre de 2016 en contra de la Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016, por la señora AMALIA ZAMORA ZAMORA identificada con la cédula No. 41.309.246, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: NOTIFÍQUESE esta sentencia en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

Cuarto: ADVIÉRTASE, que este fallo dentro de los tres días siguientes al de su notificación, podrá impugnarse ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y si ello no ocurre, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

(...)

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a las sentencias judiciales en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
CODAZZI	19631016	19930630	TIEMPO SERVICIO	10695

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,695 días laborados, correspondientes a 1,527 semanas.

Que nació el 9 de febrero de 1944 y actualmente cuenta con 72 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de TECNICO OPERATIVO.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 9 de febrero de 1994.

Que de conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1992	ASIGNACION BASICA MES	1,944,612.00	972,306.00	1,192,047.00
1992	AUXILIO DE ALIMENTACION	81,408.00	40,704.00	49,903.00
1992	PRIMA DE ANTIGUEDAD	217,812.00	108,906.00	133,519.00
1992	PRIMA DE NAVIDAD	265,608.00	265,608.00	325,635.00

183

1992	PRIMA DE VACACIONES	3,260.00	3,260.00	3,997.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	1,215,384.00	1,215,384.00	1,490,061.00
1993	AUXILIO DE ALIMENTACION	50,880.00	50,880.00	62,379.00
1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	112,626.00	112.626 00	138,079 00
1993	PRIMA DE ANTIGUEDAD	136,128.00	136,128.00	166,893.00
1993	PRIMA DE SERVICIOS	252,508.00	252 508 00	309,569 00
1993	PRIMA DE VACACIONES	38,293.00	38,293.00	46,947.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1993:22.60%

IBL: 326,586 x 75.0 = $244,940

Que conforme lo ordenado por el fallo judicial es procedente efectuar la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta la fecha del retiro y la fecha del status pensional y con base en el índice de precios al consumidor certificado para cada anualidad por el DANE asi:

AÑO	IPC	VALOR MESADA PARA EL AÑO	
		$244.940,00	1993
1993	22,60%	**$300.296,44**	1994

SON: TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10698	$300,296.00

Efectiva a partir del 09 de febrero de 1994, pero con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 conforme lo dispuesto por el fallo judicial.

Que para efectuar la anterior liquidación se tuvo en cuenta los certificados de factores salariales aportados de fecha 24 de agosto de 2016.

Que conforme lo ordenado por el fallo judicial en cuanto al descuento de aportes sobre los factores salariales no tenidos en cuenta se efectuó la siguiente liquidación:

FACTOR 5%	VALOR APORTE ACTUALIZADO A 2016
PRIMA SERVICIOS	511.359,25
PRIMA DE NAVIDAD	802.142,06
PRIMA DE VACACIONES	588.273,35
AUXILIO DE ALIMENTACION	255.763,69
TOTAL	2.157.538,34

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GONZALEZ LIZARAZO JORGE IVAN, identificado(a) con CC número 79,683,726 y con T.P. NO. 91.183 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Sentencias proferidas por el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION del 20 de octubre de 2015, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **ZAMORA ZAMORA AMALIA**, ya identificado (a), en los siguientes términos:

Cuantía	$300,296
Cuantía Letras	TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS
Fecha Efectividad	9 de febrero de 1994
Fecha Efectos Fiscales	, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 por prescripción trienal

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) resolución (es) mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10695	$300,296 00

ARTÍCULO QUINTO: Anexar copia de la presente Resolución a las Resoluciones No. 013783 del 20 de diciembre de 1994 y RDP 031980 del 30 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al de que trata esta resolución, previamente la Subdirección de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagara la indexación ordenada en el artículo 178 del C.C.A según sea el caso a favor del interesado (a).

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A, estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del interesado (a) y se liquidaran por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de ésta resolución la liquidación respectiva.

PARAGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deberá reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectué la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.157.538,34 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área

competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION, SUBDIRECCION FINANCIERA - UGPP, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al Doctor (a) GONZALEZ LIZARAZO JORGE IVAN haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-503,13

184

185

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

MEMORANDO

No. de Radicación -
2020142000606373

Bogotá D. C., 02 de diciembre de 2020

PARA: Dr. JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirector Defensa Judicial
DE: Dra. BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Nómina de Pensionados
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO No. 2020111000599213
CAUSANTE: AMALIA ZAMORA ZAMORA C.C. 41309246

Respetado Doctor:

Dando respuesta al radicado del asunto, donde ustedes solicitan: ***"(...) Detalle del capital adeudado por concepto de reliquidación pensional a la fecha de la ejecutoria, indexado y aplicados los descuentos de ley y, las diferencias pensionales por año, causadas desde el 4 de noviembre de 2015 hasta la inclusión en nómina, del reajuste pensional. Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016. (...)",*** con el fin de ustedes dar respuesta directa al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,** al respecto les informamos lo siguiente;

Verificados aplicativos de información y consulta de LA UNIDAD, se evidencia:

1-Mediante Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, resolvieron:

"(...) ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 031980 del 30 de agosto de 2016 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION del 20 de octubre de 2015, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, ya identificado (a), en los siguientes términos:

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

Cuantía	$300,296
Cuantía Letras	TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS
Fecha Efectividad	9 de febrero de 1994
Fecha Efectos Fiscales	, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 por prescripción trienal

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagara la indexación ordenada en el artículo 178 del C.C.A según sea el caso a favor del interesado (a).
ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A, estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor del interesado (a) y se liquidarán por la Subdirección de Nomina de Pensionados, siendo parte integral de Esta resolución la liquidación respectiva.
PARAGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución, la Subdirección de Nomina de Pensionados, deber· reportar a la Subdirección Financiera, la liquidación detallada de los intereses moratorios, a fin de que se efectué la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.
ARTÕCULO NOVENO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.157.538,34 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deber· enviar una copia de la presente resolución al ·rea competente. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá· especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto. (...)"

2-Posteriormente mediante la Resolución No. RDP 001931 del 23 de enero de 2017, por la cual se modifica la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, resolvieron:

"(...) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la parte motiva de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 en la forma establecida en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos segundo y cuarto a la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016 los cuales quedarán así:

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento al fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION E DE DESCONGESTION del 20 de octubre de 2015, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) ZAMORA ZAMORA AMALIA, ya identificado (a), en los siguientes términos:

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

Cuantía	$244,940
Cuantía Letras	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS
Fecha Efectividad	9 de febrero de 1994
Fecha Efectos Fiscales	, con efectos fiscales a partir del 17 de septiembre de 2007 por prescripción trienal

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, no sufren aclaración, modificación ni adición alguna y deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en ellos. (...)"

En virtud de lo ordenado en la Resolución No. RDP 001931 del 23 de enero de 2017, por la cual se modifica la Resolución No. RDP 048393 del 22 de diciembre de 2016, en la Nómina del mes de **MARZO DE 2017**, fue reportada la mesada pensional ordenada en dicha resolución del mes de marzo de 2017, junto con las diferencias de mesadas del periodo comprendido entre el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 (Prescripción trienal) HASTA el 28 DE FEBRERO DE 2017. Junto con la INDEXACION de las diferencias de mesada del periodo comprendido entre el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 HASTA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 (Fecha Ejecutoria del Fallo). Se adjunta liquidación detallada año por año, cupón pago marzo 2017, junto histórico de pagos emitido por el Consorcio FOPEP.

RESUMEN INDEXACIÓN

Concepto	1. Total mesadas adeudadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	41.121.256,78	36.256.716,88	4.864.539,88
12.50%	6.418.259,12	4.919.802,91	1.498.456,21
Mesada	7.759.044,92	6.686.056,09	1.072.988,83
Total Pagar	55.298.560,81	47.862.575,88	7.435.984,93
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	44.239.780,81	4.864.539,88	0,00	49.104.320,69	5.892.518,49	43.211.802,20
12.5	4.919.802,91	1.498.456,21	0,00	6.418.259,12	802.282,39	5.615.976,73
Mesadas Adicionales	8.183.889,52	1.072.988,83	0,00	9.256.858,35	0,00	9.256.858,35
Totales	57.323.453,24	7.435.984,92	0,00	64.759.438,16	6.694.800,88	58.064.637,28

MESADA POR ENCIMA DE TOPES
APLICÓ LEY 445 PARA AÑO 1999 VALOR INCREMENTO $ 339,69
APLICÓ LEY 445 PARA AÑO 2000 VALOR INCREMENTO $ 373,65
APLICÓ LEY 445 PARA AÑO 2001 VALOR INCREMENTO $ 410,86

NOTA: MESADA SUPERIOR A $20.000.000

la unidad
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES

En cuanto a los intereses moratorios, estos fueron liquidados y enviados a la Subdirección Financiera para el reporte por ser de su competencia. Se adjunta liquidación detallada intereses.

Cualquier aclaración adicional, quedamos atentos.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Nómina de Pensionados
Se adjunta lo enunciado